Archivo General de la Nación 22.18

(18)

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 22 **Cuaderno No.** 388

Año 1818 **No. de hojas útiles** 3

Autos ejecutivos seguidos por el Dr. José Antonio Hurtado y Villalta, racionero de esta Santa Iglesia Metropolitana contra la testamentaría de don Francisco Martínez Marañón sobre pago de cantidad de pesos y sus respectivos intereses devengados a la fecha.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU1
CAJ 120
DOC 427
FOL. 3

fsm/.-

L.26

Aut.s Dn. Dr. Jose Ant.o Hurtado

contra

La testament.a de Dn. Franco

Martines Maranon

Sobre Cant.o de ps.

Auditoria

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Lima Julio 27 / 1816

Exmo. Sor.

En el D.D. Jose Antonio Hurtado y Villalta, Racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana como mejor lugar haya parezco ante V.E. y digo: Que segun lo demuestra la boleta que en devida forma presento mi madre la Sra. D. Jnes de Villalta (q.e Gloria haya) mutuó a D. Juan Xavier Martinez Maranon, vecino y del comercio de esta Ciudad la cantidad de un mil p.s con fha. onze de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis, con Reguardo solo de un vale simple que devolvió la acreedora con el motibo de haverse otorgado escritura publica a su favor por el dicho deudor en veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y uno, por la sobredicha cantidad con un interes de seis por ciento en cada año de los dos que fueron su plazo, y de los demas que corrieren sin hacerse el pago.

Aunque se cumplió el termino, Maranon no devolvio los mil pesos, y una condescendencia de mi madre postergó la satisfaccion contentandose con recibir los intereses enunciados hasta su muerte, y la de dicho Maranon.

En el primero Junio que sobrevino despues del fallecimiento de mi Madre, Yo como

Traslado al Alvacea, que se expresa

Larrica

hijo unico, su Albacea, y heredero universal, ocurri al Albacea del dicho usurario D. Francisco Ynda por el labor de los intereses respectivos, y como se pretendiere inmiscuir en el quanto de ellos, reclamé por la exhibicion del principal. Efectivamente se me ofrecieron fruimientos peros en razon de este, y se me ofreció enterar los otros fruimientos en Junio de este año, a mas sus intereses respectivos. Llegado el emplazado Junio, ocurro, y ya se me deniegan principal e intereses, a pretexto de estar en suspenso la mara testamentaria de orden de V. E. y apedimento de otros Acreedores.

Estoy cierto de que la testamentaria no tiene algun otro credito que conste de escritura, ni que sea tan antiguo como el mio, y siendo esto, como es, yo ocurro a V. E. a efecto de que inventandome de la clave de hipoteca me mande pagar dichos fruimientos peros y sus intereses hasta el pago Real e integro de lo mejor y mas bien parado, quedando yo obligado a las resultas con mis bienes havidos y por haver, y ofreciendo fianza, que estoy pronto a otorgar para el caso en q. no sea mi credito preferente: en cuya atencion.

A. V. E. pido y suplico q. hav. de r. p. presentado el docum. sup. incerto se sirva mandar hacer como lo pido en este baso las calidades q. apunto, o de las q. fueren mas del agrado de V. E. q. assi lo espero de su justificacion &a

José Ant.° Hurtado

Sor Secret.o Dn Gervasio de Figueroa

Sirvase V. de extender una Escrip.a en que se obliga à mi favor Don Juan.co Xavier Guarinos Guarinos Vez.o y del Com.o de esta Ciud. por la Cant.d de un mil pesos que les supli en Plata Doble de Cordoncillo al Dicho Dn Juan.co y Dn Josè Perez de la Guata el dia ome de Diz.e del año pasado de mil setecientos ochenta y seis en cuyo dia me hicieron pagare el que devuelvo ahora al Dho Dn Juan.co, cuya paga.a me la hade hacer de la fecha de esta Escrip.a en dos años pagandome en cada uno el interes correspondiente a Dha Cant.d de seis p.r ciento; y si cumplido Dho plazo no hiciere la paga p.r el demas tiempo q.e corriere me hade satisfacer el interes al mismo respecto de seis p.r ciento al año sin perjuicio de lo executivo de esta Obligacion; a que agregarà V. las demas conducentes de estilo. Lima y Junio 28 de 1791.

Son 1000 p.s

Dn. Maria Ines de Villalta

S.ra D.a Juana Inez de Villalba

En conformidad de la Razon de la buelta que da otorgada la Escrip.a de obligacion q.e en ella se refiere. Ante mi, y con mi Rec.o en 27 de Junio de 1791.

Son 1000 p.s

Fr
Jervacio de Siguenza

3

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sor.

Lima 8. tbre 1616

Agregue alos autos, del concurso, q. se expresa, y traigase

Villafuerte

Don Fran.co de Ynda Albacea testamentario de D.n Fran.co Martinez Marañon, respondiendo al traslado que V. E. se ha servido conferme dela solicitud del D.r D.n Jose Antonio Mustado y Villalta, sobre que se le paguen quinientos pesos y sus intereses, como debidos por la testamentaria de mi cargo, con lo demas deducido Digo: Que por el merito Del documento con que se instruye la demanda se califica ser esta justa. Lo unico que hay que saver es con que bienes sera de pagar esta accion. No hay otros entientes que las Casas del Callejon de S.ta Francisco, cuya propiedad se esta litigando ante V. E. con el P.e Vice-Comisario de Jerusalen: sus productos estan secuestrados á pedim.to de otros acreedores; con cuya audiencia podra V. E. resolver lo que fuere desu Superior agrado, siendo lo unico que por mi parte puedo exponer en contestacion al traslado conferido por tanto=

A V E

a lo
pido y sup.to se sirva proveer segun fuere de justicia que implore, con el juramento nec.o

Fran.co de Ynda

Exmo. Sor.

Acompaño a V. E. los autos en donde aparece

Lima Agto 4 - 1818

Visto. Trasla-
do á los acre-
dores ——
Caviell. Bravo

Secuestrados los productos de la finca de D. Fco Martines de Maranon en pesos cincuenta y seis, cuya propiedad se está litigando en otros separados p.r los santos Lugares de Jerusalen y D. Juan de Dios de Maranon los q.e se hallan en dicha y mandados entregar como en efecto se entregaron al Agente de dhos Lugares. Lima dho Agto veinte y uno de mil ochocientos diez y ocho. —

Jose de Villafuerte

Antem
Jose de Villafuerte

En Lima y Agosto veinte y uno de mil ochocientos diez y ocho: Yo el Escno. hice saber el Auto Decto. marginal al Pror. Jose Gutierrez de Cano en su Persona. Doy fee

Villafuerte